

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 325/2019 SODEPAR S.A.



AUTORIZA A SODEPAR S.A. PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 28 FEB. 2020

RESOL. EXENTÁ N° 645

VISTO: Lo solicitado por SODEPAR S.A. mediante la carta C.I. SUBPESCA N° 13740 de 2019, complementada mediante correo electrónico de fecha 04 de febrero de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico (P.INV.) N° 325/2019 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 325/2019, de fecha 31 de diciembre de 2019; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación para el proyecto **“Evaluación Directa de Huepo, Navajuela y Taquilla en el Golfo de Arauco, 2019”**; las Leyes N° 19.880, N° 20.560 y N° 20.657, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 683 de 1980 y N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas N° 3816 de 2010, N° 2213 y N° 2234, ambas de 2014, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante la carta citada en Visto, SODEPAR S.A. solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación para el proyecto **“Evaluación Directa de Huepo, Navajuela y Taquilla en el Golfo de Arauco, 2019”**.

Que, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 325/2019 citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a SODEPAR S.A., R.U.T. N° 78.257.330-6, domiciliada para estos efectos en Aníbal Pinto N° 1129, Concepción, Región del Biobío, casilla electrónica hugoaz6@hotmail.com, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "**Evaluación Directa de Huevo, Navajuela y Taquilla en el Golfo de Arauco, 2019**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría, y el Informe Técnico (P.INV.) N° 325/2019, citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar el estado actual de los bancos de huevo (*Ensis macha*), navajuela (*Tagelus dombeii*) y taquilla (*Mulinia edulis*) presentes en el Golfo de Arauco.

3.- La pesca de investigación durará 3 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a desarrollarse en el Golfo de Arauco, Región del Biobío, en las coordenadas indicadas a continuación:

Vértice	Localidad	Ubicación	Coordenadas Geográficas
A	Punta Lavapié	Suroeste	37° 09' 33,27" L.S. - 73°36'10,58" L.W.
B	Isla Sta. Maria	Oeste	36° 57' 01,27" L.S. - 73°32'33,66" L.W.
C	Laraquete	Noroeste	37° 09' 14,57" L.S. - 73°11'12,92" L.W.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, se autoriza el muestreo de las siguientes especies, tanto ejemplares adultos como juveniles, en las cantidades indicadas a continuación:

Nombre científico	Nombre común	Cuota total	Und.
<i>Ensis macha</i>	Huevo	100	Kg.
<i>Tagelus dombeii</i>	Navajuela	200	Kg.
<i>Mulinia edulis</i>	Taquilla	200	Kg.

5.- Para la colecta de los individuos en estudio, se utilizarán embarcaciones artesanales inscritas y con sus permisos de navegabilidad vigentes. Cada embarcación será oportunamente identificada e informada a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con 72 hrs. de anticipación.

El arte de pesca a utilizar corresponde a extracción manual, mediante buceo semiautónomo, utilizando pinzas y/o ganchos para la extracción de los individuos desde el submareal.

6.- En el evento de desarrollar parte del muestreo al interior de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), en un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), o dentro de los límites de una Reserva Marina, la ejecutora deberá coordinar dichas actividades con la administradora que esté a cargo de dichas áreas. En el caso del muestreo que ocurra al interior de una Reserva Marina, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa a la solicitante del cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

a) Para el **recurso huepo**:

- Exceptuar de la Talla Mínima Legal de 120 mm., aplicada en la Región del Biobío mediante la Resolución Exenta N° 2213 de 2014, de esta Subsecretaría.

b) Para el **recurso navajuela**:

- Exceptuar de la Talla Mínima Legal de 65 mm., aplicada en la Región del Biobío mediante las Resoluciones Exentas N° 3816 de 2010 y N° 2234 de 2014, ambas de esta Subsecretaría.

c) Para el **Recurso taquilla**:

- Exceptuar de la Talla Mínima Legal de 55 mm., aplicada en todo el país mediante Decreto Supremo N° 683 de 1980, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La peticionaria deberá hacer entrega a esta Subsecretaría de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 15 días hábiles administrativos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas se considerará causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como el funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- La peticionaria designa como persona responsable esta pesca de investigación a don Héctor Hugo Arancibia Zamorano, R.U.T. N° 7.096.604-2, del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a la persona que se indica, en la calidad que se señala:

R.U.T.	Nombre	Funciones
12.207.820-5	Aldo Hernández R.	Jefe de proyecto
14.061.648-6	Carlos Leal G.	Investigador
17.307.949-4	Daniela Henríquez D.	Investigador
18.067.744-5	Nicolás Muñoz A.	Investigador
17.042.278-3	Celia Ballotta J.	Buzo Especialista
16.813.076-7	Rodrigo Bastidas V.	Buzo Comercial
15.186.662-k	Alfonso Inzunza F.	Buzo Comercial

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

17.- Transcríbese copia de esta resolución al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

nl
NLI/BCT/bct

